

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1833.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE MADRID

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.														
	HECTÓLITROS				KILOGRAMOS		LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS															
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.												
Alcalá de Henares.....	21	50	11	»	»	»	9	50	0	80	0	60	1	»	0	50	1	36	1	36	1	75	0	05	0	04		
Colmenar Viejo.....	17	50	12	50	14	»	»	»	0	75	0	68	1	12	0	24	0	60	1	05	1	05	2	10	0	06	0	06
Chinchón.....	19	81	9	91	»	»	»	»	0	43	0	47	0	80	0	15	1	05	1	81	1	31	1	57	0	06	0	06
Getafe.....	20	71	10	81	»	»	»	»	0	69	0	49	0	96	0	20	0	58	1	20	1	30	1	30	0	05	0	05
Madrid (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	28	0	75	1	10	0	85	1	10	1	80	1	80	1	60	»	»	»	»
Navalcarnero.....	19	98	14	62	»	»	»	»	0	76	0	45	1	10	0	30	0	45	1	»	1	»	1	38	0	04	0	03
San Martín de Valdeiglesias.....	21	»	11	»	12	»	»	»	0	60	0	60	0	75	0	20	0	50	0	60	0	50	1	»	0	06	0	06
Torrelaguna.....	18	»	9	»	10	50	»	»	0	50	0	50	0	85	0	18	0	38	1	10	»	»	1	75	0	02	0	02
TOTALES.....	188	50	78	84	36	50	9	50	5	81	4	54	7	68	2	62	5	86	9	42	8	27	12	45	0	34	0	82
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	19	79	11	26	12	17	9	50	0	73	0	57	0	96	0	33	0	73	1	18	1	18	1	56	0	05	0	05

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Céntimos.	
Trigo.....	Precio máximo.....	21 50	Alcalá de Henares.
	Idem mínimo.....	17 50	Colmenar Viejo.
Cebada.....	Idem máximo.....	14 62	Navalcarnero.
	Idem mínimo.....	9 »	Torrelaguna.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.
Circular.

En circular de 1.º de Abril del presente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 8 del mismo mes, se previno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia:

1.º Que remitieran á este Gobierno un estado correspondiente á cada trimestre y en el término de los ocho días después de finido éste, haciendo constar el título de las obras dramáticas que se hubieren puesto en escena en cada uno de los teatros ó lugares de espectáculos de cada localidad respectiva, con manifestación del número de veces que cada obra se hubiese representado, nombre de los autores y nombre del director de la compañía que hubiese hecho la representación.

2.º Que participaran asimismo á mi Autoridad si en la localidad respectiva existe ó no existe teatro, café ú otro local donde se representen públicamente ó mediante á asociación con pago de cualquiera cuota, obras dramáticas.

Y no habiendo cumplido los Alcaldes de esta provincia de mi mando ninguna de las prevenciones que anteceden, se las reitero en esta nueva circular para que las observen oportunamente y con toda puntualidad, á cuyo efecto les señalo los siguientes términos, á los cuales deberán rigurosamente ajustarse:

1.º En el término de los ocho días siguientes á la publicación de esta circular, los Alcaldes de la provincia de Madrid me dirigirán un oficio en el cual me manifestarán si en la localidad de su respectiva jurisdicción existe ó no existe teatro, café, casino ú otro local donde se representen dramas, comedias, zarzuelas, piezas, sainetes, revistas ó cualquiera otra clase de obras declamadas ó musicales.

2.º Los Alcaldes de toda población donde exista un local de los expresados en el párrafo anterior, me comunicarán sin falta dentro de los ocho días siguientes á la conclusión de cada trimestre, las obras que durante el mismo se hayan representado en cada local, el número de representaciones que de cada obra se hayan dado, nombres de sus autores y el del director de la compañía que haya dado la representación.

3.º Los Alcaldes que al fin de cada trimestre de los transcurridos desde el mes de Junio de 1886 en adelante han dejado de cumplir su obligación de mandar á la Dirección general de Instrucción pública la relación trimestral correspondiente, cuidarán de remitirla directamente á este Gobierno civil, incluyendo en ella todos los datos que se expresan en el párrafo anterior y que hagan relación al período que abraza desde 1.º de Junio de 1886 hasta 30 de Septiembre de 1887, debiendo hacer esta remisión en el término de ocho días. Los Alcaldes que han dado el debido cumplimiento á dicho servicio, remitirán en adelante sus partes trimestrales á este Gobierno civil, el cual cuidará de remitirlos á su vez á la Dirección general de Instrucción pública.

Exhorto á los Alcaldes de esta provincia al puntual cumplimiento de los servicios que les encomiendo en esta circular, y á la observancia de los términos ó plazos que dejo señalados; apercibiéndoles desde este momento con el maximum de la multa á que las leyes me autorizan,

que aplicaré sin miramiento en todo caso de descuido ó infracción.

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—
El Gobernador, C. El Duque de Frias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 6 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 6.034 kilogramos de judías con destino á los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios y la Inclusa, que se calculan necesarios hasta el 30 de Junio de 1889, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta y siete céntimos de peseta* el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *ciento cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de judías que por término de año y medio necesitan los Establecimientos de Beneficencia que se citan, cuyo consumo se calcula en 6.034 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 6 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Enero próximo, á las dos y media

de la tarde, en el Palacio de la Corporación, la adquisición de lienzos, telas y mantas para el Hospital provincial, bajo los tipos consignados en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta, y cuyo importe calculado asciende á *diez mil ciento ochenta y seis pesetas*.

El importe del suministro se abonará por la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos iguales; uno cuando se hayan recibido los géneros en el Establecimiento, y el otro un mes después.

La licitación versará sobre la rebaja del tanto por ciento del importe del suministro, no admitiéndose fracciones de céntimos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *quinientas nueve pesetas treinta céntimos*, en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de lienzos con destino al Hospital provincial, calculado el coste en 10.186 pesetas, se comprometo á suministrar los géneros conforme á la relación, precios, muestras y pliego de condiciones, y del importe calculado al servicio hace la rebaja del tanto por 100 (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 6 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 4.276 quintales métricos de patatas con destino al consumo de los Establecimientos de Beneficencia durante el tiempo de año y medio, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *diez pesetas cuarenta y nueve céntimos* quintal, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *dos mil doscientas cuarenta y dos pesetas setenta y seis céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por término de año y medio, cuyo consumo se calcula en 4.276 quintales métricos, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Contribución territorial.—Apéndice á los amillaramientos.—Circular.

La ley de 18 de Junio de 1885, los reglamentos provisionales para el repartimiento y administración de la contribución territorial y el de rectificación de los amillaramientos de 30 de Septiembre siguiente publicados en las Gacetas de 8, 9 y 12 de Octubre del referido año, con las disposiciones vigentes á que deben atenerse los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cuanto se refiere á tan importante servicio, y muy especialmente á la formación de los apéndices á los amillaramientos donde se han de comprender las variaciones que deban introducirse en los mismos desde el comienzo de cada año económico, y al objeto de que dichos documentos se confeccionen con la regularidad y exactitud que su importancia exige, esta Administración cree oportuno acordar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las principales disposiciones dictadas al efecto, con lo que, dándolas exacto cumplimiento, las referidas Corporaciones llenarán debidamente su cometido, evitando así reparos y devoluciones que, á más de ser enojoso para la Administración, evitarán se rectifiquen aquéllos y se terminen en los plazos reglamentarios.

Así, pues, deberán tenerse presentes las disposiciones siguientes:

1.º Todo propietario de fincas rústicas ó urbanas tiene la obligación indispensable de dar parte por escrito á los Ayuntamientos y Juntas periciales de las alteraciones que en los amillaramientos deban hacerse de las mismas fincas, tan pronto como tenga lugar el hecho en que se funde; ya sea por cambio de dueño ó por cualquier otra causa de las que se determinan en el art. 48 del reglamento citado, bajo la multa de 10 á 250 pesetas, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir. Para dar el parte ó hacer reclamaciones no hay período fijo, y por el contrario debe hacerse, como queda dicho, en cualquier época del año, inmediatamente que tenga lugar la variación ó alteración en la riqueza.

2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales, al ocuparse anualmente de la formación de sus respectivos apéndices, comprenderán en los mismos las variaciones que en el amillaramiento deban introducirse desde el principio del siguiente año económico.

Dichas variaciones se propondrán de oficio por las Juntas periciales á los Ayuntamientos, ya usando aquéllas de su iniciativa ó bien á instancia de parte, y el Ayuntamiento acordará sólo aquéllas á que se refieren los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del citado reglamento de 30 Septiembre de 1885, siempre que no produzcan alteración en el líquido imponible por que las fincas estén amillaradas.

3.º Si las variaciones proceden á instancia de parte, los Ayuntamientos respectivos no podrán demorar sus resoluciones por más de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se presente la reclamación por el interesado.

En este caso, los reclamantes han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la propiedad, ó la declaración de no haberlos, por haberse verificado la transmisión, sin hacerse constar en documento alguno conforme al art. 175 del reglamento de Derechos reales de 31 de Octubre de 1881, con la nota en ambos casos de exención ó de pago de este impuesto.

Las declaraciones de no constar documentos de la transmisión, quedarán en poder de la Junta ó Comisión de evaluación respectiva.

4.º Cuando dichas variaciones se promuevan de oficio, el Ayuntamiento exigirá á los interesados los documentos que antes se indican en el término que al

efecto se señale; y de no presentarlos se dará conocimiento á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, indicando los motivos y fundamentos en que descansa la proyectada variación en el amillaramiento.

5.º Toda variación que proceda de las causas señaladas en los párrafos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 10 del citado artículo 48, así como las de que trata el 50, si produjeran alteración en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por esta Administración.

6.º Para las altas y bajas que deban comprenderse en el apéndice por razón de ganadería, á que se refiere el caso 10 del artículo 48, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los dueños aparceros ó encargados de ganados, de que habla el art. 4.º, están obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relación del número de cabezas de ganado que posean, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, esto es, si es á labor ó aparcería, punto ó puntos donde hayan de pastar ó que á la sazón se hallan, nombres de las dehesas y término jurisdiccional donde se hallen enclavadas y marca del ganado si la tuviese. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución industrial, expresando cual sea ésta, y en número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula correspondiente.

Iguals relaciones presentarán siempre que experimenten alteración en más ó en menos con el número de cabezas de sus ganados ó hayan de variar éstos los puntos de residencia fijados en la primitiva relación.

2.º Los Ayuntamientos facilitarán á los ganaderos tantas copias certificadas de dichas relaciones como aquellos pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren aquel otro en que estuvieren amillarados.

3.º Los recuentos generales de ganadería se llevarán á cabo, ateniéndose en un todo las Juntas periciales á lo dispuesto en las reglas 3.ª y 4.ª y siguientes del artículo 56 del reglamento antes citado.

Las Juntas periciales deben tener en cuenta que no harán más bajas por ganadería en los apéndices que las que procedan únicamente en la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribución territorial, en dicha tercera parte incluido, y respecto á los cuales, apareciendo existentes en el recuento, no se haya acreditado documen-

talmente que están comprendidos en la matrícula industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deben pasar á la primera parte como establece el párrafo anterior.

Las que por otras causas procedan se acordarán siempre á instancia de parte, previa justificación del hecho que las motivó.

Hechas las anteriores prevenciones, y cumplidas con exactitud por los Ayuntamientos y Juntas periciales, no hay que dudar que los apéndices al amillaramiento se confeccionarán según está mandado por la Superioridad, consiguiéndose con esto regularizar este importante servicio, evitando rectificaciones y tardanzas.

Esta Administración, por su parte, recuerda las disposiciones generales que son:

1.º Los apéndices al amillaramiento se presentarán por duplicado reintegrados debidamente.

2.º Las altas y bajas se expresarán respectivamente y por separado, determinando los contribuyentes vecinos y forasteros por orden alfabético de apellido.

3.º En la casilla *causa que motivan las alteraciones*, se expresarán éstas de una manera clara, anotando en las procedentes de traslación y de dominio la respectiva escritura de compra, cesión, herencia, etc., fecha de la traslación y nombre del Notario ante quien se hubiese efectuado.

Y 4.º Al final de los apéndices se reasumirán las alteraciones del mismo, acompañándose al efecto los estados, según los modelos 1.º 2.º y 3.º del reglamento de 30 de Septiembre ya mencionado.

Fíjense bien, pues, los Ayuntamientos y Juntas periciales en el cambio radical que ha sufrido, la manera de ser y de formarse los apéndices á los amillaramientos, que quedan reducidos á reasumir las variaciones ó alteraciones acordadas en la riqueza individual á virtud de expedientes formados á instancia de los interesados, ó por iniciativa de dichas Corporaciones, resueltas por los Ayuntamientos, cuando sólo se refieran á cambio de nombre de propietario ó refundición ó división de fincas, sin alteración en el líquido imponible, y por la Administración provincial en cuanto á aquéllos en que sufra alteración.

Urge, pues, que penetrados de la importancia de este servicio los Ayuntamientos, adopten las medidas más eficaces para que los contribuyentes cumplan el deber de dar parte de las alteraciones,

á fin de que antes del 1.º de Febrero se hallen resueltos los expedientes y puedan llevarse las variaciones al apéndice, que ha de darse por terminado el día 28 del expresado mes, puesto que indefectiblemente desde el 1.º al 15 de Marzo ha de estar expuesto al público en todos los pueblos de la provincia, sin necesidad de avisos por edictos ó anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo período los contribuyentes puedan entablar reclamaciones con referencia á las alteraciones consignadas en el mismo, produciéndolas ante las Juntas periciales, debiéndose resolverse por los Ayuntamientos á propuesta de aquellos antes del día 20 de Marzo, de cuyos acuerdos pueden alzarse los interesados ante la Administración provincial hasta el 5 de Abril inmediato.

Esta Administración confía en que se regularizará tan importante servicio en el sentido que queda indicado; adoptándose las medidas más eficaces por los Ayuntamientos y Juntas periciales á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes el deber de presentar sus relaciones de alta ó baja en la riqueza sin esperar época determinada para verificarlo, así como desplegarán el mayor celo en la tramitación á los expedientes instruyendo los de investigación que proceda, á fin de hacer desaparecer ocultaciones que redundan en perjuicio de la buena administración y especialmente de los contribuyentes

Madrid y Diciembre de 1887.—El Administrador, J. A. López.

Habiendo sufrido extravío el talón y recibos talonarios, núm. 9 de Doña Isidora Carretero, correspondiente á la contribución territorial del corriente año del pueblo de La Serna, antes de darse principio á la cobranza anunciada oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos de Madrid*; por acuerdo de esta Administración de 10 del actual han sido declarados nulos y de ningún valor, disponiendo que en sustitución de los mismos se extiendan otros que habrá de autorizar el Recaudador en concepto de duplicados por extravío y anulación de los primitivos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos correspondientes.

Madrid 12 de Diciembre 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas. J. A. López.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 10 del corriente.

Número de índice.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD Pesetas
Provincia de Guadalajara.					
6.198	Un monte en Albalate de Zurita.....	Propios.....	Monte Encinar.....	Julián Benito Echavarrí.....	25.378

Madrid 12 de Diciembre de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Estremera.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte Cerros en este término para el ejercicio de 1887 á 1888, se anuncia una segunda subasta para el día 15 de Diciembre actual, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 110 del reglamento de 24 de Mayo de 1863, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones.

Estremera 5 de Diciembre de 1887.—El Alcalde accidental, Inocencio Cordón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia fecha 5 del corriente, dictada por el Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Teniente Vicario general eclesiástico de este Obispado, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gustavo Federico Brodtmann, natural de Schaffhausen, Confederación Suiza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, principal, personándose en forma, en la demanda sobre nulidad de matrimonio interpuesta á nombre de su esposa Doña María de la Paz Alarcón y Sandoval, natural de la ciudad de Sevilla, vecina de esta Corte; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Diciembre de 1887.—Manuel de Bricio. 141

Juzgados de primera instancia.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinueza, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente y con arreglo al caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carmen María y Vives, de unos 22 años de edad, que vivió en la calle del General Laci, núm. 12, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra ella instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la ronda judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida Carmen María, dejándola, en su caso, en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito del Este de Madrid, dictada en autos ejecutivos sobre pago de pesetas á instancia de los Excmos. Sres. Marqués de Gregorio y Marqués de Sampieri, hoy por su cesionario D. Felipe Alonso y Alonso contra Doña Gila Marín Pérez, vecina de Titulcia, se sacan á pública subasta, que se celebrará en el local de dicho Juzgado del Este el día 9 de Enero próximo venidero, á la una de su tarde, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Chinchón, al sitio que llaman del Sotillo: que linda por el Norte con la cacería del Moral; por el Sur y el Este con tierra de Doña Clara Benavente y cerros concejiles, y por el Oeste con otra de D. Ventura del Nero; mide dos fanegas, once celemines, y ha sido tasada en pesetas 1.250.

2.ª Otra tierra en el mismo término y sitio del Berreño, de regadío de primera calidad: que linda por el Norte y Oeste con otra de D. Felipe del Nero; Este Joaquín Vela, y por el Sur con la cacería que la riega; mide una fanega y once celemines, y ha sido tasada en pesetas 1.125.

3.ª Otra tierra de tercera calidad de secano, que hoy es viña, sita en el mismo término de Chinchón y sitio llamado de la Amarguilla: que linda por Norte y Este con cerros concejiles, hoy de la propiedad de la Sra. Viuda de Vimardez; por el Sur con la raya de Titulcia y por el Oeste con el valle de la Amarguilla; contiene 7.709 cepas de blanco y algunas marras, estando cuarteada de olivos; mide 16 fanegas 10 celemines, todo en completo abandono, y tasada en pesetas 5.000.

4.ª Un terreno erial en el mismo término y sitio que la anterior de ínfima calidad: linda por Norte y Oeste con la senda del Pozo y barranco del Almendro; por el Sur y Poniente con la raya de Titulcia; mide 49 fanegas y cuatro celemines; tasada en pesetas 1.250

5.ª Otra tierra, que hoy es viña, regadío de primera calidad en el expresado término de Chinchón y sitio del Sotillo: linda por Norte y Este con el río Tajuña; Sur con el tornillo que lo riega, y Oeste tierra de Doña Antonia Fominilla: contiene 900 cepas tintas; mide dos fanegas, cinco celemines y medio, y ha sido tasada en pesetas 1.600

6.ª Otra tierra secano, primera calidad, en término de la villa de Titulcia, al sitio de los Cabeceros: linda Norte con el río Tajuña y tierra de D. Felipe Alonso; Sur y Poniente camino de Villaconejos; Este viña de Segundo Pérez; mide 15 fanegas 10 celemines, hallándose hoy improductiva y abandonada, y ha sido tasada en pesetas 4.500.

7.ª Otra tierra, hoy erial, sita en término de Titulcia y sitio de las Cencerrillas ó Sotillo, de tercera calidad, parte de riego y parte de secano: linda al Norte con otro de los herederos de Agapito García; al Sur los mismos; al Este otro de Lorenzo Rubio, y al Oeste el río Jarama; mide nueve fanegas tres celemines, y ha sido tasada en pesetas 1.500.

8.ª Otra tierra, también hoy erial: linda al Norte con otra de Narciso Rubio; Sur y Este río Tajuña; Oeste otra de los herederos de Agapito García, en el mismo término y sitio que la anterior; mide nueve fanegas ocho celemines, y ha sido tasada en pesetas 1.250.

9.ª Otra tierra, que hoy es huerta, término de la villa de Titulcia, sitio de los Cencerrillos ó Sotillo, de riego de segunda calidad: linda al Norte tierra de los

herederos de Agapito García; Sur río Tajuña; Este huerta de Narciso Rubio; Oeste tierra de Lorenzo Rubio; contiene 216 árboles frutales de diferentes clases con bastantes marras; mide siete fanegas, y ha sido tasada en pesetas 5.000.

Para tomar parte en la subasta será indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 de tipo por que se remata cada finca, cuyo depósito se devolverá terminado el acto á todos menos al rematante, previniéndose asimismo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que será bajo del precio la cantidad que se abone á la Hacienda para el retracto de las fincas números 1, 2, 3, 5 y 9, que fueron adjudicadas á ésta para el pago de contribuciones; que se conformarán con los linderos, cabida, arbolado y plantas que expresa el perito en su tasación y se aumentarán al importe del mismo precio los gastos empleados en el cultivo de la núm. 3, según la cuenta justificada que rinda el Administrador judicial.

Asimismo se previene que los rematantes tendrán que respetar los arriendos de las fincas que se hallan en término de Titulcia, si así lo exigen los actuales colonos; que por las fincas del Sotillo se paga al dueño de las fábricas de Titulcia cinco pesetas cada año y fanega, y que los títulos de dominio estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, no pudiendo los licitadores reclamar otros y siendo obligatorio para el rematante el conformarse con los mismos.

Madrid 10 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Domínguez. = El actuario, Agapito Gil Manrique. 45.—P.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Oeste, dictada en causa criminal contra José María Fraga Iglesias, por hurto, se llama por el presente edicto y término de diez días al testigo Paulino Vera, que ha tenido su última residencia en la calle del Carnero, núm. 17, de esta capital, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaración en dicha causa.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Francisco Ruiz.

AVILES

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de los efectos que más abajo expresan, perpetrado el día 26 de Noviembre último en el domicilio de D. Miguel García Rodríguez, vecino de la Cruz de Illas, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón, contra Antonio García Gutiérrez, alias *Murrillos*, natural de Barros, concejo de Lama de Langreo, partido judicial de Labiana y de las señas que se dirán, he acordado por auto dictado con esta fecha se cite por requisitoria que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia al procesado Antonio García Gutiérrez, señalándole para comparecer en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración, el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; y que se interese á la vez de las Autorida-

des civiles y militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura del expresado sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido á la cárcel de este partido con las seguridades debidas; y por último, que se proceda también á la busca y ocupación de dichas ropas y demás efectos sustraídos y su conducción, caso de ser hallados, á disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés á 3 de Diciembre de 1887.—Alberto Ríos.—Ante mí, Licenciado, Ambrosio Loreda Cuesta.

Ropas y demás efectos robados.

Dos sacos de cáñamo.

Diez y ocho sábanas de tapido.

Seis sábanas de lencería con guarnición.

Cuatro manteles grandes de mesa de hilo.

Seis paños de mano de lino.

Seis servilletas, también de lino.

Un chaleco, corte de seda, amarillo con pintas de varios colores, usado.

Una correa del zajuco, nueva.

Unas madreñas, nuevas, sin clavos.

Cuatro pañuelos de seda de varios colores.

Una colcha grande de croché.

Otra fd. de algodón labrado y guarnición.—Loreda.

Señas del procesado Antonio García Gutiérrez, alias Murrillo.

Estatura alta, cara larga, nariz y boca regular, cejas, pelo y barba color castaño, de unos 43 años de edad, su color trigüeño y algo picado de viruelas.

Viste chaqueta de castor, color café, de medio uso, camisa blanca de hilo, otra chaquetita interior blanca, pantalón de mahón azul, de medio uso, boina azul vieja á la cabeza y calza madreñas nuevas sin clavar.—Loreda.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Julián Pérez Expósito, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Esparteros, 1, segundo izquierda, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vicent, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días á Joaquín López Basanta, de 19 años de edad, soltero, que dijo ser dependiente de consumos y habitar San Isidro del Campo, núm. 34, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, piso 2.º, para la práctica de unas diligencias; con apercibimiento de que si no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.